

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se oídene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 257 de 13 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.796.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

ELECCIONES

CIRCULAR

Declarada la vacante de un Diputado provincial por el distrito de *Lorca*, por renuncia presentada por D. Cristóbal Martínez García, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del artículo 59 de la vigente ley Provincial, he acordado convocar á elección parcial en dicho distrito, con el fin de cubrir la referida vacante, para el *Domingo 8 de Octubre próximo*.

Con arreglo á la fecha señalada, el nombramiento de Adjuntos y Suplentes, según el art. 37 de la ley Electoral, se efectuará el *Jueves 21 del corriente*; el *Jueves 28 del mismo*, la constitución de las Mesas, si previamente hubieren sido requeridos los Presidentes de las Juntas municipales del Censo por quienes aspiren á ser proclamados por los electores, de conformidad con el artículo 25; el *Domingo primero de Octubre*, la proclamación de Candidatos ante la Junta provincial del Censo, ó declaración de electo por el artículo 29; el *Jueves 5 de dicho mes*, la constitución de las Mesas de cada Sección en el local donde la elección haya de celebrarse, á fin de que los candidatos, sus apoderados ó sustitutos, hagan entrega de los talonés firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores, conforme al artículo 30; el expresado *Do-*

mingo 8 del referido Octubre, la votación; y el *Jueves 12*, el escrutinio general, acto que como es sabido, tendrá lugar ante la Junta provincial del Censo electoral.

El procedimiento activo electoral se sujetará en un todo á las prescripciones de la ley de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones complementarias que se tuvieron en cuenta al verificarse las elecciones provinciales en 14 de Marzo del año anterior, y como más importantes, el Real decreto de 9 de Septiembre de 1909 y la Real orden de 11 de Octubre del mismo año.

Llamo muy especialmente la atención de cuantas Corporaciones, Autoridades y personas hayan de intervenir en las elecciones que se convocan por la presente, á fin de que ajusten sus actos estrictamente á los textos legales antes citados y á la más recta imparcialidad.

Comenzando desde la publicación de esta circular el periodo electoral en los Ayuntamientos que comprenden el distrito de *Lorca*, quedan en suspenso durante el mismo la tramitación de los expedientes gubernativos á que hace referencia el párrafo 2.º del art. 68 de la ley de 8 de Agosto de 1907, en evitación de responsabilidades.

Murcia 15 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

Ayuntamientos que comprende el distrito de Lorca por el que se ha de elegir un Diputado provincial, con arreglo á la anterior convocatoria.

Aguilas, Alado, Alhama de Murcia, Librilla, Lorca, Mazarrón y Totana.

Primera sección.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Es indudable que la lucha antituberculosa en España viene adquiriendo cada día mayor desarrollo, debido no sólo á la constante campaña que la Junta central lleva á cabo, sino también á los esfuerzos de las Juntas provinciales organizadas en la mayoría de las capitales, y el concepto que, no sólo las Autoridades sino también la opinión pública, va adquiriendo respecto á lo que significa para la Nación, cuanto se haga en este sentido, con el fin de evitar en todo lo posible la propagación de tan terrible enfermedad.

Esta es la razón de que no sea ya solamente el Estado y las instituciones antituberculosas las que se

preocupen de fundar Sanatorios para tuberculosos, sino que en crecido número se presentan esas iniciativas, debidas á entidades benéficas y hasta particulares. Son varias las gestiones hechas ya cerca de este Ministerio por esas entidades ó particulares aludidos, solicitando que de alguna manera, dentro de las leyes vigentes, se den facilidades y se prescriban formalidades para la fundación y organización de Sanatorios antituberculosos, así como para el debido funcionamiento de los mismos. Refiérense las primeras á aquellos casos en que no existe terrenos apropiados para instalar los Sanatorios que sean de fácil adquisición; teniendo en cuenta que es factor importantísimo para que esos establecimientos cumplan su fin, que los sitios en que se emplacen posean las condiciones apropiadas al tratamiento de los enfermos.

Considera este Ministerio que dado el número de sanatorios que han de irse estableciendo, constituyen materia que interesa á las diferentes provincias de la nación, y considera asimismo de verdadera conveniencia que todas estas obras, siempre que su mejor instalación lo exija, sean declaradas de utilidad pública para los efectos de la expropiación de terrenos ó inmuebles, con arreglo á las disposiciones de la ley de 10 de Enero de 1879. Resulta igualmente de gran conveniencia que al propio tiempo que se concedan esas facilidades, se dicten las reglas pertinentes para que no sólo el emplazamiento, sino también la distribución y reglamentación de los Sanatorios antituberculosos responda en todos los casos al tratamiento que en ellos han de tener los enfermos y ofrezcan la garantía de que han de cumplir con su objeto.

Y con el fin de que el Estado cumpla su alta misión protectora en la creación y multiplicación de los Sanatorios antituberculosos en toda España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que proyectada por alguna Corporación oficial, entidad benéfica ó particular la fundación de un Sanatorio antituberculoso, deberán presentarse por los interesados en el Gobierno civil de la provincia respectiva los proyectos de distribución, clase de la construcción y croquis del emplazamiento elegido, así como el Reglamento por que una vez construido el Sanatorio haya de regirse, indicándose al propio tiempo los fondos ó recursos con que se cuenta para llevar á cabo las obras y sostenimiento del Sanatorio.

Toda esta documentación deberá

ser remitida por el Gobernador civil con su informe y con el de la Junta provincial antituberculosa de la provincia, ó si ésta no existiera con el de la provincial de Sanidad, á la Inspección general, la que asesorada por la Junta Central antituberculosa acordará si procede, la aprobación de dichos proyectos.

2.º Cumplidos dichos requisitos pasará el expediente de construcción al Gobierno civil de la provincia que corresponda, con el fin de que si la obra resulta en efecto de utilidad pública, se haga la oportuna declaración, con arreglo á los preceptos de la ley de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para su ejecución.

3.º Que cuando las estancias en esos sanatorios sean gratuitas ó por cantidades notoriamente inferiores á los gastos que ocasionen, y se sostengan exclusiva ó principalmente con fondos particulares, podrán solicitar que se les considere como de beneficencia particular y acogerse á los beneficios que estas fundaciones disfruten.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1916.—*Ruiz Jiménez*.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» núm. 256 de 12 Sbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Cienfuegos, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles que á continuación se expresan:

Faustino Alonso Armas, de noventa y seis años, viudo, marino, natural de Canarias, res: lia en Concha, 9, asiento 271.

Saturnino G. Abrito, de 67 años, jornalero, natural de Castilla, residia en La Gloria, asiento 276.

Josefa Castells García, de 81 años, viuda, su casa, española, residia en Cies, 53, asiento 283.

Madrid 5 de Septiembre de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 253 de 9 Sbre.)

Tercera sección.

Número 1.734.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO
DE MURCIA

Reemplazo de 1913.

Relación de los mozos comprendidos en el sorteo de dicho reemplazo que han quedado clasificados como prófugos.

(CONTINUACION)

MURCIA

Sección primera.

José Barberá Cánovas, de Pedro y María.
Salvador Marín González, de Francisco y Encarnación.
Enrique Lozano García, de Asensio y María.
José Cano Parlo, de Pedro y María.
Julián Valero Larrosa, de Antonio y Josefa.
Virgilio Manzanares García, de Virgilio y Francisca.
Mariano Monserrate Galindo, de María.
Antonio Mateo San Nicolás, de Antonio y Martina.
Emilio Espín Franco, de Emilio y Encarnación.
Braulio Saldaña Lax, de José y Emilia.
Gregorio Sánchez Carrasco, de Juan y Presentación.
Julio Muñoz López, de Juan e Isabel.
Francisco Sáez Carreño, de Asunción.
Benito Abellán Murga, de Manuel y María.
Mariano Mellado Monserrate, de José y Carmen.
José Cano González, de Mariano y María.
Antonio Visado Segura, de Antonio y María.
Rafael Barón Piñero, de Torcuato y Emilia.
Eugenio Ramírez Roca, de Andrés y Antonia.
Antonio Marín Moliná, de Juan y Elena.
Angel Cortés Verdú, de Miguel y Josefa.
Joaquín Fernández Sánchez, de Juan y Dolores.
Jesús Morga Sánchez, de Policarpo y Josefa.
Juan Marcos Giménez, de José y Carmen.
Antonio Alcántara Alvarez, de María.
Ramón Ortiz Manrubia, de Antonio y Carmen.
José Oliva Cánovas, de José y María.
Alfonso García Porcel, de Antonio y Joaquina.
Joaquín González Ruiz, de José y Nieves.
Manuel Ferrer Llanos, de Manuel y Rosa.
Mariano Pérez Molina, de Pedro y María.
Gregorio Pina Máiquez, de Teresa.
Juan Tenorio Ruiz, de Antonio y Francisca.
Salvador Juliá Cambra, de José y Concepción.
Mariano Belmonte García, de María Rosario.
Antonio Hernández Nicolás, de Juan y Matilde.
Francisco Caravaca Esteban, de Juan y Gregoria.
Ernesto Mentasti Ponce de León, de Ernesto y Manuela.
Salvador Ruipérez Solano, de Francisco y Nicolasa.
Julián Sánchez Sánchez, de Mariano y Francisca.
Juan García Alvarez, de Juan y María.
José Martínez Hernández, de Antonia.

Sección 2.ª

José Miguel Torres Tomás, de Miguel y Josefa.
José Ruiz Herrera, de José y Carmen.
Angel García Marín, de Angel y Remedios.
Joaquín Alfonso Triviño, de Manuel y Remedios.
José Antonio Giménez Martínez, de José Antonio y Carmen.
Ramón Valcárcel Valcárcel, de José y Manuela.
José Fernández Dólera, de Rafael y Dolores.
Juan Reyes Robles, de Juan y Carmen.
Antonio Palazón Cayuela, de Antonio y Dolores.
Angel Rubio Selano, de Andrés y Dolores.
Ricardo Pérez González, de Pedro y Angeles.
Salvador Inmensidad, expósito.
Rafael García Ros, de Antonio y Laureana.
José Antonio Fernández Fernández, de Antonio y Rosario.
Cayetane Oro Expósito.
Fulgencio Martínez Sáez, de Fulgencio y Josefa.
José María Agüel Sola, de José María y María.
Luis Santos Lisón, de Santos y Carmen.
Antonio López Más, de Antonio y Antonia.
Antonio Rex López, de Mariano y Consuelo.
José Martínez Espín, de Prudencio y Joaquina.
José Gómez Cotillas, de José y Ana.
Mariano Campuzano Aliaga, de José María y Carmen.
Fulgencio Espín Gómez, de Fernando e Isabel.
Antonio Montalbán Carrasco, de Pedro y Maravillas.
Valentín Barcos Martínez, de Manuel y Concepción.
Manuel Alegría Frutos, de Antonio y Carmen.
José Alarcón Martínez, de Antonio y Rosario.
José María Benedicto Navarro, de José y Candelaria.
Pedro Giménez Palma, de José y Fuensanta.
Mariano Pau Ramos, de Mariano y María.
José Martínez Muñoz, de Mariana y Carmen.
José Antonio Andreu Pina, de Pedro y Carmen.
Miguel Giménez Esteven, de Miguel y Mercedes.
José Villaplana García, de José y Dolores.
Juan López Ramírez, de Enrique y Camila.
Salvador Alemán Sánchez, de Pedro y Sebastiana.
Antonio Muñoz Pedreño, de Antonio y Remedios.
Antonio García Martínez, de Nicolás y Carmen.
Rafael Zapata Peña, de Antonio y Dolores.
Gervasio Villaplana Lucas, de Antonio y Asunción.
Juan López Sánchez, de Juan y Josefa.
Francisco Bernal González, de Francisco y Ana.
Manuel Godínez Almela, de Josefa.
José María Céspedes Lozano, de José e Isabel.
Faustino Sánchez García, de Manuel y Magdalena.
Casiano Tronco Expósito.
Francisco Tejero Peña, de Francisco y Bárbara.
José Antonio Gaya Castillo, de Antonio y Dolores.
José María Jara López, de Concepción.

Segundo Alvarez Llopis, de José y Carmen.
Antonio Roca Mellado, de Carmen.
Antonio Benítez Alcayna, de Rafael y Emilia.
Mariano Vivancos Pérez, de Mariano y Josefa.

Sección 3.ª

Francisco Quiles Molina, de José y María.
Antonio Martínez Llor, de Antonio y Carmen.
Francisco Moreno Sánchez.
Pedro López Marmol, de Francisco y Carmen.
Agustín Moreno Martínez, de Antonio y Josefa.
Juan Ródenas Hernández, de José y Dolores.
José González Díaz, de José y Concepción.
Pedro Mompeán García, de Diego y Dolores.
Francisco Mondéjar Gálvez, de Juan y Felipa.
Mariano Sánchez Guerrero, de Andrés y Remedios.
José Martínez Valera, de Alfonso y Josefa.
Antonio Sánchez Balibrea.
Bartolomé Verdú Baeza, de Juan y Antonia.
Miguel Plaza Navarro, de Miguel y María.
José Martínez Martínez, de Pedro y María.
Antonio Belchi Abellán, de Juan y María.
Francisco Vidal López, de Antonio y Francisca.
Manuel Pastor Marín, de José y Antonia.
Pablo Ros Martínez, de José y Antonia.
Antonio Sánchez Pujante, de Manuel y Concepción.
José Gallego Franco, de Aniceto y Trinidad.
Esteban Bernabé García, de Tomás y Emilia.
Enrique García Velasco, de José y Josefa.
Pedro Hernández Guillamón, de Pedro y Manuela.
Antonio Hernández Montoya, de Antonio y Melchora.
Angel Jiménez Jiménez, de Francisco y Josefa.
Carmelo Juárez García, de Manuel y María.
Mariano Sánchez García, de Angel y Teresa.
Antonio Martínez Saura, de José y Juana.
José Galán Muñoz, de Andrés y María.
Pedro Morales Martínez, de José y Dolores.
José Alburquerque Torres, de Miguel y Antonia.
Juan Gómez García, de José y Josefa.
Juan Sánchez López, de Andrés y Carmen.
José Díaz Hernández, de Angel y Dolores.
Antonio Alonso Nicolás, de José y Angeles.
José Nicolás Navarro, de Cecilio y Carmen.
José Galera Alcaraz, de José y Francisca.
Angel Arias Cánovas, de José y María.
Diego López Arco, de José y Angeles.
Tomás Conesa Gómez, de Patricio y Carmen.
Salvador Rodríguez Avila, de Pedro y Alejandra.
Antonio Sánchez Guzmán, de José y Angeles.
Pedro Galindo Castillo, de Mariano y Encarnación.
Manuel López Paredes, de Joaquín y Ana.
Mariano Cayuela Hernández, de José y María.

José Sánchez García, de Juan y Antonia.
José Frutos Hernández, de Pedro y Antonia.
Francisco Fresneda Sánchez, de José y Antonia.
Ricardo López López, de Juan y Josefa.
Andrés Marín Zambudio, de Andrés y Carmen.
José Alemán Gómez, de Salvador y Francisca.
Antonio Moreno Alcaraz, de Francisco y Carmen.
Ramón Martínez Ruiz, de José y Matilde.
Joaquín Orenes Terralbi, de José y María.
José Toval López, de José y Josefa.
Tomás Galera Egea, de Andrés y Angeles.
Pedro Caravaca, de Ana María.
Juan Sánchez López, de Juan y Carmen.
Antonio Murcia García, de Antonio y Filomena.
Baldomero García Navarro, de Soledad.
Fernando Castejón García, de José y María.
Angel Hernández Villaescusa, de Antonio y Cruz.
Pedro Gil Marín, de Andrés y Dolores.
Antonio Moreno Martínez, de Antonio y Rosario.
Miguel Atos Rodríguez, de Miguel y Dolores.
Francisco Marmol Morales, de Juan y Trinidad.
Antonio López Franco, de Antonio y Dolores.
José Martínez Romero, de Pedro y Mercedes.
Francisco Escribano Gálvez, de Francisco y Antonia.
Cosme Hermosilla Soler, de Juan y Soledad.
Juan Alcaraz Martínez, de José y Teresa.
José Bueno Contreras, de Francisco y Rogelia.
José Egea Romero, de Tomás y Francisca.
José Martínez Martínez, de José y María.
José Escribano Montoya, de Francisco y Carmen.
Diego López Riquelme, de Diego y Dolores.
Joaquín de Silva Ample, de Angel y Amalia.
José Nicolás Vivancos, de Angel y Fuensanta.
José Ruiz Barceló, de Francisco y María.
Angel Buendía Barceló, de José y María.
Antonio Buendía Barceló, de José y María.
Juan Monserrate Sánchez, de Juan y María.
Miguel Giménez Vidal, de Antonio y Dolores.
Fernando Marmol Morales, de Juan y Trinidad.
Diego Martínez Ruiz, de José y María.
Francisco Lacárcel Rodríguez, de Antonio y María.
Francisco Sánchez Amores, de Joaquín y Josefa.
Pedro Leal Sánchez, de Angel y Catalina.
Nicolás Valverde Martínez, de Francisco y Matilde.
Pedro Martínez Pérez, de Juan y Rosario.
Manuel Alburquerque Fernández, de José y María.
Francisco López Ruiz, de Antonio y Josefa.
José Escorcía Martínez, de Joaquín y Josefa.
Francisco Monerri Sánchez, de Antonio y María.
José Belando López, de José y María.

Roberto Pérez Giménez, de José y Ana.
 José Cárceles López, de Juan y Carmen.
 Antonio López Vera, de Bartolomé y Concepción.
 José Navarro López, de Cayetano y Josefa.
 Isidoro López Carrillo, de Pedro y Josefa.
 Tomás Gómez Ruiz, de Miguel y Juana.
 Francisco González Martínez, de José y Antonia.
 Agustín Nicolás González, de Antonio y Dolores.
 José Ruiz Fuentes, de Fulgencio y Josefa.
 Francisco Ruiz Nicolás, de Francisco y María.
 Vicente Mateo Albert, de Vicente é Isabel.
 José Vivancos Cánovas, de José y Angeles.
 José Guillamón Gracias, de Manuel y Encarnación.
 Antonio Gracias Cascales, de Miguel y Encarnación.
 José Redondo Martínez, de Juan y Patrocinio.
 José Alemán Mármol, de José y Encarnación.
 Francisco Martínez Zamora, de José y Teresa.
 José Moreno Guillamón, de Pedro y Josefa.
 Bartolomé García Pérez, de José y Teresa.
 Tomás Escribano Barrón, de Modesto y Justa.
 José Muñoz Zamora, de Ramón y Antonia.
 Mariano Hernández Jara, de Mariano y Josefa.
 Francisco Fortes Molina, de José y Joaquina.
 José Fernández Rodríguez, de José y Josefa.
 Rafael Alcázar Manzanera, de Diego y Concepción.
 Antonio Toledo Egea, de Hermenegildo y Candelaria.
 Antonio Ruiz Moreno, de Juan y Josefa.

Sección 4.^a

Manuel Díaz Martínez, de Juan y Ana.
 Antonio Pastor Sabater, de José y María.
 Ramón González Sabater, de Antonio y Victoria.
 Antonio Nicolás Sánchez, de Agustín y Concepción.
 José Encarnación González, de Mariano y María.
 Pascual Cánovas Vázquez, de Juan y María.
 José Banastegui, de Violante López.
 Pedro Ibart Torres, de Pedro y María.
 Domingo Parreño Mateo, de Celestino y Encarnación.
 Antonio Megias Melgarejo, de María.
 Jesualdo López García, de Antonio y Josefa.
 Antonio Pérez Alegria, de José y María.
 Manuel Guillamón Guillamón, de Juan y Carmen.
 Cipriano Rex Sánchez, de Cipriano y Rosario.
 Juan Castaño Vázquez, de Juan y Dolores.
 Miguel Olmos García, de Antonio y Concepción.
 Miguel Peñaranda Canales, de Fernando y Josefa.
 Sebastián Ruiz Guerrero, de Sebastián y Dolores.
 Antonio Armonia Fernández, de Juan y María.
 José Candelas Fernández, de Rufina.
 Luis Giménez Martínez, de Cipriano y María.
 Jesús Castilio Hernández, de Francisco y Carmen.

Antonio Celdrán López, de José y Josefa.
 Manuel Alarcón López, de José y Josefa.
 Ginés Almagro Espin, de José y María.
 Rafael Martínez Pérez, de Miguel y Pilar.
 Andrés Paredes García, de José y María.
 José Giménez Silvestre, de Pedro y Dolores.
 José Martínez Poveda, de Andrés y Feliciano.
 Miguel Rodríguez López, de Miguel y Ana María.
 Juan de Dios Espinos García, de Pedro y María.
 Antonio Rabadán Hernández, de Juan y Ginesa.
 José Almagro Pérez, de Francisco y Vicenta.
 Salvador Saura López, de Manuel y Concepción.
 Leonardo Norte Nicolás, de José y Fuensanta.
 Angel Vicente Fernández, de José y Josefa.
 Francisco Ballesta Sánchez, de Vicente y Manuela.
 Pedro Huertas Cano, de Antonio y Josefa.
 Bartolomé Muñoz Vázquez, de Ginés y Josefa.
 Antonio Herrera Trigueros, de Pedro y Concepción.
 Miguel Sánchez Botía, de Antonio y Dolores.
 José Oliva Díaz, de Francisco y Josefa.
 Antonio Mateo Segorbe, de José y Joaquina.
 Antonio Martínez Meseguer, de Antonio y Concepción.
 Antonio Peñaranda Sánchez, de Cayetano y Juana.
 José Ortega Pellicer, de José y Dolores.
 Miguel Montesinos Noguera, de José y Dolores.
 José Meseguer Bastida, de Andrés y María.
 Angel Sánchez Aguilar, de Francisco y María.
 Francisco Castaño García, de Manuel y Concepción.
 José Muñoz Martínez, de Antonio y Concepción.
 Fernando Pérez Rubio, de Fernando y María.
 Juan Alcayna López, de Juan y Encarnación.
 Antonio Leal García, de Mariano y María.
 Juan Martínez Mateos, de José y María.
 Mariano Sánchez Fuentes, de Manuel y Carmen.
 Antonio Capel Díaz, de José y Ginesa.
 Juan Bernal Ortega, de Juan y María.
 Carmelo Sánchez Ruiz, de José y Josefa.
 José Pérez Sánchez, de Manuel y Asunción.
 Pedro Hellín Sánchez, de José y Francisca.
 Jesús Canales Campoy, de José y Josefa.
 José García Cuevas, de José y Josefa.
 Antonio López Alburquerque, de Juan y Josefa.
 Antonio López Torres, de Alfonso y Josefa.
 Antonio Martínez Maíquez, de Antonio y Concepción.
 Jesús Martínez Muñoz, de José y María.
 Fernando Navarro García, de Fernando y Francisca.
 José Molina Ballester, de José y Teresa.
 José Martínez Marin, de José y Fuensanta.
 Juan Torrecilla Forca, de Juan y Antonia.
 Juan García Martínez, de Fernando é Isabel.

José Carrión Brocal, de José y Josefa.
 José Antolino Riquelme, de Mariano y Carmen.
 José Gómez Rodenas, de José y Carmen.
 Miguel López Franco, de Pedro y Fuensanta.
 Salvador Pina Espin, de Antonio y Josefa.
 Pedro García Pascual, de Manuel Josefa.
 Andrés García Vázquez, de Andrés y María.
 Antonio Nicolás Montinos, de Francisco y Carmen.
 José Pina Illán, de Francisco y Dolores.
 Juan Ruiz Hernández, de Juan y Dolores.
 Mateo Albacete Martínez, de Francisco y Dolores.
 Diego Hernández Nicolás, de Juan y Serafina.
 José Celdrán Martínez, de José é Isabel.
 José Arnaldos Guerrero, de Francisco y Dolores.
 Antonio San Nicolás Martínez, de Casimiro y Josefa.
 Manuel Bernal Sánchez, de Juan y Encarnación.
 Manuel Ros Atenza, de Santiago y Concepción.
 Salvador Pinar Belmonte, de Juan y Beatriz.
 Manuel Paredes Lorca, de Manuel y María.
 José Alhama Pérez, de Juan y Josefa.
 Diego López Cerdán, de Francisco y Basilia.
 José López García, de Francisco y Francisca.
 Patricio Plenes Fernández, de José y María.
 Miguel Herrero Sánchez, de Vicente y María.
 Juan Gómez Espinosa, de María.
 Pedro Martínez Muñoz, de José y Tomasa.
 Antonio Ortiz Hernández, de Antonio y Dolores.
 Antonio Castaño Febrero, de Joaquín y Juana.
 Jesús Macanás Nortes, de José é Isabel.
 Juan Lucas Pérez, de José y Josefa.
 Miguel González Bernal, de Miguel y María.
 Antonio Sánchez Ros, de Antonio y Ceferina.
 Dionisio Hernández Gómez de Antonio y Manuela.
 Juan Sánchez Hellín, de Juan y Josefa.
 Manuel Muñoz López, de Antonio y Josefa.
 Juan Romero Cano, de Antonio y Nieves.
 José Pardo Carnero, de José y María.
 Juan Ortín Capel, de Juan y Dolores.
 Francisco Gil Molina, de Luisa.
 Ricardo González Maíquez, de Ricardo y María.
 José González Pérez, de Salvador y María.
 Mariano Ruipérez Verdú, de Antonio y Juana.
 Juan Hernández Betía, de Salvador y Encarnación.
 Julio Martínez del Cerro, de Pedro y Francisca.
 Cristóbal Bernal Celdrán, de Juan y Josefa.
 Manuel Ballesta Castaño, de Juan y Juana.
 Juan Díaz García, de Francisco y Fuensanta.
 Francisco González Velázquez, de Sebastián y Emilia.
 Pedro Noguera Rabadán, de José y Antonia.
 Francisco Muñoz Tormo, de Francisco y María.
 Enrique Martínez Guerrero, de Manuel y Antonia.

Pedro Macanás García, de Carmen.
 Ceferino Tortosa Torres, de José y María.
 Juan Fernández Gómez, de Antonio y Carmen.
 José Pérez Alarcón, de Ginés y Francisca.
 José Molina Oñate, de Patricio y María.
 Antonio Cuartero Aranda, de José é Isabel.
 Francisco Muelas González, de Francisco.
 Alonso Velázquez Vicente, de José y Josefa.
 José Gil Sánchez, de Santiago y Ana.
 José Nicolás Bernal, de Antonio y Josefa.
 Manuel Torres Tamayo, de Manuel y Antonia.
 Luis Palazón Montesinos, de José y Carmen.
 Antonio Capel Guerrero, de José y María.
 José Muñoz Moiero, de Juan y Carmen.
 Antonio Vázquez Sánchez, de Simón y Francisca.
 Pedro Martínez Campillo, de Bernabé y Angeles.

(Se concluirá.)

Cuarta sección.

Número 1.787.

Requisitoria.

Barcenilla Gómez Eugenio, hijo de Damián y Petra, natural de Saldaña (Palencia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, barba poblada, color sano, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Toledo, núm. 35, Don Luis Muñiz Butrón, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora nueve de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Luis Muñiz.

Quinta sección.

Número 1.782.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes. Así lo mandó y firmo, sellándose

con el de esta oficina, en Murcia á 12 d. Septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Pts. Cts.

10 por 100 electricidad.
1915-1916.

Ayuntamiento de Blanca.	262 50
Idem de Abarán.	300 »
Idem de Totana.	525 »
Idem de Caravaca.	183 96
Idem de Aguilas.	531 81
Idem de Alhama de Murcia.	47 52
Idem de Yecla.	310 50
Idem de Ciria.	600 »
Idem de Ricote.	105 »

Número 1.714.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—
Villa de Fuente-Alamo.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Semestrales.

ALHAMA

Antonio Legaz, 2'55 pesetas.
Antonio Conesa, 2'55.
Felipe López, 1'66.
Juan Navarro, 2'11.

MAZARRON

Francisco Guerrero, 2'11 pesetas.
El mismo, 2'89
Ginés Martínez, 1'66.
Juan Alfonso Oliva, 2'55.

MURCIA

Francisco Meseguer, 2 pesetas.
El mismo, 2

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo

el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 22 de Agosto de 1916.
—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.640.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 27 de Junio corriente, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJEZARES

Francisco Meseguer, 2'56 pesetas.
Fernando Illán, 2'50.
Loreto Illán, 7'50.

Semestrales.

Francisco Alcaraz, 2'50 pesetas.
Salvador Alemán, 1'55.
Serafin Baeza, 1'66.

Anuales.

Salvador Alemán, 2'66 pesetas.
Juan González, 2'67.

ALQUERIAS

Francisco Navarro, 2'11 pesetas.

Semestrales.

Antonio Juárez, 2'23 pesetas.
Juan Carrillo, 1'55.
José Garre, 2'55.

Anuales.

Alejo Agüera, 2'67 pesetas.
Juan Marín, 2'67.

DESCONOCIDOS

José Alarcón, 1'66 pesetas.
Isabel Espinosa, 2'11 pesetas.
Josefa Espinosa, 4'17.
José Meseguer, 2'34.
Rosa Rubio, 3'78.
Juan Vicente, 1'50.
Francisco Sánchez, 3'95.

Salvador Ruiz, 4'17.
Dolores Viviente, 1'50.
Antonio Vicente, 1'67.
Josefa Pérez, 2'50.
Fulgencio Vives, 1'67.
Juan Orenes, 1'67.
José Madrid, 3'34.
Antonio Onofre, 2'11.
Miguel Quesada, 2.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 10 de Mayo de 1916.—
El Agente, Patricio López.

Número 814.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.^a—
Término municipal de Ricote.—
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916.

Don Eduardo Más Garcia, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

RICOTE

Pascual Marín, 4'62 peseta.
Pascual Moreno, 3'45.
Eustaquio Moreno, 10'69.
Francisco Antonio Moreno, 3'85.
Pedro Antonio Moreno, 2'03.
Mariano Miñano, 2'18.
Isabel Palazón, 4'21.
Joaquín Pay, 5'83.
Santiago Palazón, 3'34.
Juana Palazón, 7'76.
José Rojo, 8'02.
Santiago Rojo, 3'95.
José Garrido, 2'38.
Alfonso Sanz, 10'34.
Pedro Sánchez, 30'98.
Blas Saorín, 8'32.
Pedro Salcedo, 7'36.
Felipe Saorín, 2'28.
Gregorio Saorín, 5'83

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se

relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Cieza 5 de Junio de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Octava sección

Número 1.790.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Hernández Alonso Gaytano, domiciliado últimamente en Aguilas, comparecerá ante la Sección 2.^a de la Audiencia de Murcia, para celebrar juicio oral en causa instruida por estafa, contra José García Mota, el día 21 de Octubre próximo y hora de las diez.

Número 1.788.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Maldonado Cabello Angustias, natural de Cartagena, de estado viuda, profesión vendedora, de cincuenta años, hija de Juan y Angustias, domiciliada últimamente en Murcia, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Murcia doce de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.